



Auto No. C-424

Victoria, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2018-00113-00
Demandante:	CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
Demandado:	ÁNGELA MARÍA BLANCO FRANCO

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del C.G.P establece que si el apoderado ejecutante (con facultad para recibir) o el mismo ejecutante presentan “... escrito... que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso”. En el caso en concreto, presenta la solicitud el endosatario al cobro judicial, quien cuenta con la facultad de “(...) presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio” (Art. 658 C.Co)

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el pagaré aportado como base de recaudo judicial y las respectivas costas (art. 1625, numeral 1, del C.C.).

3. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación del proceso y la cancelación de la medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (art. 461 del CGP);

3.2. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (art. 116, num. 1-C del CPC);

3.3. La entrega del dinero consignado (art. 447 del CGP), y

3.4. El archivo del expediente (art. 122, último inciso, del CGP).

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas, en los términos indicados en el numeral 2 de la parte considerativa de este auto.

2. DECRETAR, en consecuencia:

- 2.1. La terminación del presente proceso.
- 2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento.

3. ORDENAR a la Secretaría que:

3.1. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entérese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva.

3.2. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

3.3. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9f47e52fe6b87ab51642c402c1ccc0c248044dcb197aa9d8db2a8f315da915

Documento generado en 29/07/2021 04:48:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>